



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES
ARAGÓN

LICENCIATURA EN DERECHO

TRABAJO POR ESCRITO QUE
PRESENTA:

ALUMNA: ELIZABETH MANCILLA RAMOS

TEMA DEL TRABAJO:

EXCEPCIÓN AL PLAZO LEGAL PARA LA SOLICITUD DE REPOSICIÓN
DE LA CREDENCIAL DE ELECTOR EN CASO DE ROBO, EXTRAVÍO O
POR DETERIORO GRAVE EN TIEMPOS ELECTORALES

EN LA MODALIDAD DE "SEMINARIO DE TITULACIÓN COLECTIVA"

PARA OBTENER EL TÍTULO DE:

LICENCIADO EN DERECHO



FES Aragón

Nezahualcóyotl, Edo. de México, 2012



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

**CON PROFUNDO AGRADECIMIENTO, DEDICO
ESTA TESIS A:**

Efraín Mancilla Martínez y Reyna Ramos Sandoval: Por su apoyo, por su tiempo, por su protección, por su ayuda incondicional, por enseñarnos a valorar la vida, por su ejemplo. Papá, por los cuentos que nos contabas cuando no queríamos dormir, por las canciones que nos cantabas, por tu sensibilidad. Mamá, por estar siempre a nuestro lado, por cuidar a mi bebe en mi ausencia. Por su infinita paciencia, por estar siempre presentes en cada momento de nuestras vidas, por su sacrificio, **por su amor.**

David, Alberto y Jonathan: Por formar parte de mi vida.

Betito, Fernanda, Lalo, Joncito, Brenda, Ángel, Dante, Regina: Porque con su presencia llenan de alegría mi vida.

Rebeca Ramos Sandoval: Porque siempre que te necesite estuviste a mi lado, porque siempre me escuchaste con atención, por tus consejos, por tu ejemplo, por enseñarme a trabajar, por tu confianza.

Mis hermanas, Verónica y Perla Xóchitl: Por su complicidad, por su amistad, por las travesuras, por los juegos, por ser mis compañeras de toda la vida.

Oswaldo y Omar: Por ser los mejores primos, por su ayuda incondicional.

Mis tíos y tías: Por sus consejos y su cariño.

Abuelito Rafa, Abuelita Elena, Abuelito Efraín, Abuelita Lupita, Tío Rafa, Tío Isaias, Tía Porfirita, Tío Otoniel: Por su ejemplo de vida, viven en mi corazón, los extraño.

Dr. Francisco Javier Cazares: Porque gracias a usted retome los estudios, gracias por la oportunidad que me dio de trabajar a su lado, gracias por la oportunidad de permitirme continuar con una mejor forma de vivir y de ver la vida, gracias por su ejemplo. No le fallare!!!.

Mónica Palma: Por el propósito de año nuevo que hicimos hace unos años, de seguir estudiando.

Todos mis amigos y amigas: "ESCUELA PRIMARIA RAFAEL VALENZUELA", "ESCUELA SECUNDARIA FEDERAL IGNACIO RAMIREZ" (Texcoco), VOCACIONAL "10", CCH "VALLEJO", FES "ARAGON", y a todos aquellos que me han acompañado en un tramo del camino de mi vida. Por su apoyo, por su compañía, por su amistad incondicional.

*Mis Profesores: "ESCUELA PRIMARIA RAFAEL VALENZUELA", "ESCUELA SECUNDARIA FEDERAL IGNACIO RAMIREZ" VOCACIONAL "10", CCH "VALLEJO", FES "ARAGON", Lic. López Lara Andrés, Lic. Limón Pérez José Ricardo, Lic. Piña Orozco José Guadalupe, Lic. Moran Ariadne, Lic. Arreguín García Mauro Alberto, Lic. Tepatl Eduardo, Lic. Sánchez Pineda Jaime, Lic. Yáñez Mirón Jesús, mi asesor Lic. García Grimaldo Andrés, Mtra. Valencia Granados Rosa María, y a todos aquellos profesores que compartieron su vida y su sabiduría, durante mi vida estudiantil. Por su dedicación, por compartir con nosotros sus alumnos su experiencia, por su devoción a la carrera magistral y a la **UNAM. MI GRATITUD, ADMIRACIÓN Y RESPETO.***

La UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MÉXICO: CUANDO CREÍ QUE NO HABIA MÁS CAMINO PARA RECORRER, ME BRINDÓ LA OPORTUNIDAD DE PERTENECER A ESTA COMUNIDAD ESTUDIANTIL, ME ABRIÓ LAS PUERTAS, ME BRINDÓ COBIJO, Y ME ALENTÓ A SEGUIR ADELANTE. Mi infinita y eterna gratitud.

SANTIAGO RUÍZ LÓPEZ: Por que con tu apoyo, consejo y compañía no solo llenas mi vida de felicidad sino que me haces ser una mejor persona, gracias por regresar en el momento indicado y permitirme formar parte de tu vida. TE AMO.

LIZ BELÉN MANCILLA RAMOS:** Por existir, por escogerme como madre, por estar a mi lado, porque eres el motor que me impulsa en el camino, porque eres el bastón que me mantiene de pie, porque al mirar tus ojos iluminas mi alma, y tu sonrisa llena de alegría mi vida, porque tus palabras me llenan de fortaleza, porque contigo soy todo y sin tí no sería nada. **TE AMO.

***DIOS:** Por darme la oportunidad de existir!!!*

EXCEPCIÓN AL PLAZO LEGAL PARA LA SOLICITUD DE REPOSICIÓN DE LA CREDENCIAL DE ELECTOR EN CASO DE ROBO, EXTRAVÍO O POR DETERIORO GRAVE EN TIEMPOS ELECTORALES

PÁG

ÍNDICE.....I

INTRODUCCIÓN.....III

CAPÍTULO I

LA CREDENCIAL DE ELECTOR

1.1 ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE LA CREDENCIAL DE ELECTOR EN MÉXICO.....1

1.2 FORMAS DE SEGURIDAD DE LA CREDENCIAL DE ELECTOR.....3

1.3 FINALIDAD DE LA CREDENCIAL DE ELECTOR.....7

1.4 REQUISITOS PARA LA SOLICITUD DE LA CREDENCIAL DE ELECTOR.....8

1.5 VALOR OTORGADO A LA CREDENCIAL DE ELECTOR POR PARTE DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL Y EL TRIBUNAL FEDERAL ELECTORAL.....11

CAPÍTULO 2

EL SUFRAGIO COMO DERECHO POLÍTICO ELECTORAL DE LOS CIUDADANOS MEXICANOS

2.1 PRERROGATIVAS DE LOS CIUDADANOS MEXICANOS.....13

 2.1.1 El derecho del voto.....14

 2.1.2 Voto activo.....16

 2.1.3 Voto pasivo.....17

CAPÍTULO 3

EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

3.1 NATURALEZA JURÍDICA.....19

3.2 PRINCIPIOS RECTORES.....21

3.3	ATRIBUCIONES LEGALES.....	23
3.4	EL REGISTRO FEDERAL ELECTORAL.....	24

CAPÍTULO 4

ADICIÓN AL PLAZO LEGAL DE LA EXCEPCIÓN PARA LA REPOSICIÓN DE LA CREDENCIAL DE ELECTOR EN CASO DE ROBO, EXTRAVÍO O POR DETERIORO GRAVE EN TIEMPOS ELECTORALES

4.1	TRÁMITES Y PLAZOS LEGALES PARA LA REPOSICIÓN DE LA CREDENCIAL DE ELECTOR EN CASO DE ROBO, EXTRAVÍO O POR DETERIORO GRAVE EN TIEMPOS ELECTORALES.....	26
4.2	DEL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICOS-ELECTORALES DEL CIUDADANO EN TIEMPO ELECTORAL.....	31
4.2.1	Procedencia.....	32
4.2.1.1	Violación del derecho de votar al solicitar la reposición de la credencial para votar en tiempos electorales de forma extemporánea.....	34
	PROPUESTA.....	42
	CONCLUSIONES.....	43
	ANEXO	44
	FUENTES CONSULTADAS.....	46

INTRODUCCIÓN

Consideramos que el Derecho Electoral es una parte fundamental del sistema político de nuestro país, así como de todas las naciones, debido a que en sentido amplio el Derecho Electoral es el conjunto de normas y reglas constitucionales, leyes y reglamentos que regulan la organización, administración y ejecución de las elecciones, así como la constatación de validez de los resultados electorales, y en su caso, el control legal y constitucional de los mismos, mediante su impugnación.

De tal modo que el Poder Legislativo representado por Diputados y Senadores, electos por los ciudadanos mexicanos, se encarga de crear, modificar o adicionar las normas jurídicas para regular la conducta humana, y para que esta actividad legislativa sea representativa de la voluntad de la población es necesario que el mayor porcentaje de ciudadanos mexicanos ejerzan su derecho de elegir y ser elegidos.

Así, el Instituto Federal Electoral es el encargado, a través del Registro Federal Electoral, de inscribir en el padrón electoral a los jóvenes que cumplen 18 años, de registrar el cambio de domicilio, de corregir los datos en la dirección de los ciudadanos, así como la corrección de los datos personales de los mismos y su reincorporación, también se encarga del reemplazo de la credencial de elector por su vigencia y la reposición de la misma, correspondiendo la reposición en los siguientes casos: Robo, Extravío o Deterioro Grave.

En el presente trabajo de investigación estudiaremos específicamente la solicitud de reposición de la credencial de elector en los tiempos electorales, toda vez que una gran cantidad de ciudadanos acuden a los módulos, a solicitarla posteriormente a los términos legales, por haberla extraviado, por haber sufrido el robo de la misma, o porque sufriera un deterioro grave, obteniendo únicamente la negativa de tramitar su reposición ya que la autoridad correspondiente les manifiesta que dicha solicitud es extemporánea.

Por lo anterior; los ciudadanos tienen como medio de defensa el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales; y, si bien es cierto, que con este juicio los ciudadanos tienen asegurada la protección de sus derechos políticos, también lo es, que los Ciudadanos Mexicanos por desconocimiento, o por diversas situaciones no cuentan con la información o simplemente no tienen el tiempo suficiente para poder acudir a ejercer tal medio de defensa. Por tanto, en el presente trabajo de investigación se propondrá una solución para que a los ciudadanos mexicanos que se ubican en dichos supuestos se les entregue la credencial para votar con fotografía, cuya finalidad radica específicamente en que el mayor número de ciudadanos mexicanos acudan el día de la jornada electoral a ejercer su prerrogativa de votar, consiguiendo con ello una mayor certeza y confiabilidad en el proceso electoral.

El presente trabajo consta de cuatro capítulos, en el Capítulo I se abordara el estudio de la evolución histórica de la credencial de elector con fotografía, los avances en los elementos de seguridad indispensables para garantizar a los ciudadanos la integridad de sus datos, así como evitar la falsificación de la misma; su finalidad y los requisitos indispensables para su solicitud.

En el Capítulo 2 estudiamos como en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se protegen y garantizan las prerrogativas de los ciudadanos mexicanos.

En el Capítulo 3 se estudia al Instituto Federal Electoral, analizando su naturaleza jurídica, los principios rectores bajo los cuales rige su actividad, sus actividades fundamentales, su integración, y específicamente a quien se atribuye la función de expedir la credencial para votar con fotografía.

Por último, en el Capítulo 4 se estudian los diversos plazos legales para los diferentes trámites a realizar en el Instituto Federal Electoral, y fundamentalmente, el cómo se viola la prerrogativa del voto, por la omisión de no considerar situaciones extraordinarias ocurridas con fecha posterior a los plazos legales establecidos.

Cabe hacer mención, que el método utilizado en este trabajo de investigación fue el deductivo, ya que comenzamos analizando los conceptos generales, hasta llegar a un concepto particular. Nuestra técnica de investigación es la documental, apoyada en doctrina y legislación. Lo anterior es la base que sustenta la investigación en comento.

CAPÍTULO I

LA CREDENCIAL DE ELECTOR

1.1 ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE LA CREDENCIAL DE ELECTOR EN MÉXICO

Como primer antecedente hemos encontrado que “La Comisión Federal de Electores era un órgano político dependiente de la Secretaría de Gobernación, y precedió al Instituto Federal Electoral, cuya función desde 1958 hasta 1989 era la de gestionar y controlar los procesos electorales”¹, “contaba con las más amplias atribuciones que le permitían un control total de las elecciones y del registro permanente de los partidos políticos, así como la distribución geográfica de los distritos electorales”², entre otras.

Mediante solución de la solicitud de información IFETEL 250411-39862, el Centro de Atención Ciudadana IFETEL del Instituto Federal Electoral, hace de nuestro conocimiento que la Comisión Federal de Electores emitía la credencial permanente de Elector a través del Registro Nacional de Electores, tal credencial era de papel, parecida a una Cartilla del Servicio Militar.

Posteriormente se utilizó otra credencial de plástico, expedida por el Registro Nacional de Electores, ésta credencial; gracias a datos proporcionados, en entrevista, por el Vocal del Registro Federal Electoral de la Junta Distrital número 10, del Estado de México, el Lic. Gabriel Bello Herrera, sabemos que era de color café. Posteriormente el Instituto Federal Electoral (IFE) se crea a partir de la reforma al artículo 41 constitucional del 6 de abril de 1990, así que, desde ese año el Gobierno de la República y los partidos políticos acordaron reelaborar un nuevo padrón electoral, por lo que toda la información de los ciudadanos se recabo sin tomar en cuenta los padrones electorales anteriores.

El nuevo padrón electoral se conformó mediante la aplicación de la

¹Comisión Federal Electoral/es.wikipedia.org/wiki/Comisión_Federal_Electoral. La Comisión Federal de electores es un órgano político dependiente de la Secretaría de Gobernación en México, que precedió al Instituto Federal Electoral.

²Idem

técnica censal total, con lo que se visitó “aproximadamente 16.5 millones de viviendas”³ para entregar la credencial para votar de color naranja sin fotografía, utilizada para el ejercicio del voto en la elección federal de 1991.

Para entonces se logró conformar un “Padrón electoral con 39´239,117 registros de ciudadanos”⁴. En consecuencia se logró integrar un listado electoral conformado por aquellos ciudadanos a quienes se les entregó su credencial de elector.

El Centro de Atención Ciudadana IFETEL, nos comunicó mediante la solución de solicitud IFETEL 250411-39862 de fecha 26 de abril de 2011, antes mencionada, que el Instituto Federal Electoral (IFE) ha sido el organismo público responsable de la organización de las elecciones federales de 1991, 1994, 1997, 2000, 2003, 2006 y 2009; así como, en el presente año electoral 2012.

En el Artículo 164 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente en 1990, se establecía que la Credencial para Votar incluyera, entre otros datos, la fotografía de los ciudadanos, tal y como se observa en su parte conducente:

Artículo 164

1. La Credencial para votar deberá contener cuando menos, los siguientes datos del elector.

(...)

2. (...)

a) Lugar para asentar la firma, huella digital y fotografía del elector;

(...)

Por lo que, “En sesión celebrada el 29 de abril de 1992, la Comisión

³ IBARRA DELGADILLO, José Dolores. *Las Medidas de Seguridad en la Credencial de Elector con Fotografía*, Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM, México 2005, p. 127.

⁴ Idem.

Nacional de Vigilancia del Registro Federal de Electores aprobó, mediante acuerdo 2-26: 29/04/92, el Informe de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores por el que se recomendó la expedición de una nueva Credencial para Votar que contuviera la fotografía del ciudadano”⁵

Así que, “En sesión del Consejo General del Instituto Federal Electoral celebrada el 30 de abril de 1992, se abordó el Informe de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores respecto del acuerdo de la Comisión Nacional de Vigilancia para la incorporación de la fotografía en la Credencial para Votar, y se aprobó el acuerdo por el que se recomendó a los partidos políticos la adopción de una iniciativa de ley para adicionar dos artículos transitorios al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que permitieran instrumentar el procedimiento de incorporación de la fotografía en la Credencial para Votar”⁶, que a la fecha se utiliza y sigue evolucionando.

1.2 FORMAS DE SEGURIDAD DE LA CREDENCIAL DE ELECTOR

El Instituto Federal Electoral ha emitido tres diseños de la Credencial para votar con fotografía cuyas características son similares entre sí, pero con otros tipos de elementos que permiten a cada diseño evolucionar de los anteriores, mediante la aplicación de nuevas tecnologías que proporcionan mayor seguridad, de esta forma el Instituto Federal Electoral garantiza a cada ciudadano la integridad de la información contenida en la credencial, así como evitar la falsificación de la misma.

Los diseños fueron emitidos en: 1991 a septiembre de 2001, en este diseño encontramos el 03 que ya no podrá ser utilizado para ejercer el voto en 2012 y el 09 que a la fecha está vigente, otro diseño es el de 2001 a agosto de 2008, y el diseño actual emitido a partir de septiembre de 2008.⁷

⁵Gaceta Electoral 107 5 ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL D... www.ife.org.mx/docs/internet/Biblioteca_Virtual.../01pdf.pdf. En sesión celebrada el 29 de Abril de 1992, la Comisión Nacional de vigilancia del... En sesión del Consejo General del Instituto Federal Electoral celebrada el 30 de abril de 1992, se abordó... En sesión celebrada el 3 de julio de 1992, el Consejo General del Instituto Federal...CREDENCIAL Y LAS SIGLAS IFE...

⁶ Idem

⁷ Vid. Conoce el ABC de la Credencial para Votar. www.ife.org.mx

A simple vista los elementos de información, control y presentación que tienen en común los diseños antes mencionados son los siguientes: Nombre del elector; domicilio del elector; edad y sexo; folio nacional; clave de elector; identificación geoelectoral; Clave Única de Registro de Población (CURP); año de registro y número de emisión; imagen de seguridad del Instituto Federal Electoral; fotografía instantánea; tramas visibles; edad y sexo; escudo de los Estados Unidos Mexicanos; el nombre del Instituto Federal Electoral; la denominación de quien emite directamente la credencial de elector con fotografía que es el Registro Federal de Electores; la nomenclatura de CREDENCIAL PARA VOTAR; año de registro que se muestra con cuatro dígitos; el número de emisión de la credencial para votar, (la primera credencial se identifica con los dígitos 00).

Asimismo, existen elementos de seguridad que varían en cada diseño de la Credencial de Elector con fotografía. En el diseño de 1991 se observan los siguientes: Expuesta a la lámpara de luz negra deberán verse varios escudos nacionales; los cuatro números de la sección deben corresponder a los primeros cuatro números del OCR que se encuentra en el reverso; el holograma es una imagen de seguridad con el logotipo del Padrón Electoral; que cubre parcialmente la parte inferior izquierda de la fotografía, fotografía de revelado instantáneo que debe corresponder al titular; la fotografía contiene dos tramas de seguridad: 1.- Siglas IFE (visibles a la lámpara de luz negra) y 2.- Trama ondulada de color amarillo visible a simple vista.⁸

Al diseño de 2001 los elementos de seguridad que le corresponden son los siguientes: Expuesta a la luz de la lámpara de luz negra deberán verse varios escudos nacionales; los cuatro números de la sección deben corresponder a los primeros cuatro números del OCR que se encuentra en el reverso; el holograma que es la imagen de seguridad con el logotipo del Padrón Electoral que cubre parcialmente la parte inferior izquierda de la fotografía; la fotografía contiene dos tramas de seguridad: 1.- Siglas IFE (visibles a la lámpara de luz negra) y 2.- Trama ondulada de color amarillo visible a simple

⁸ Vid. CREDENCIAL PARA VOTAR-FRENTE. www.ife.org.mx

vista; la fotografía de revelado instantáneo que debe corresponder al titular; también contiene, la impresión de microlínea en el contorno de la fotografía, con el nombre completo del titular y fecha de cuando se realizó el trámite, y al exponerla a la lámpara de luz negra deberá verse el nombre del ciudadano.⁹

En la actualidad el diseño de la credencial de elector con fotografía que se está entregando a los ciudadanos contiene los siguientes elementos de seguridad: Al exponerla a la lámpara de luz negra deberán verse varios escudos nacionales; los cuatro números de la sección deben corresponder a los primeros cuatro números del OCR que se encuentra en el reverso; la fotografía contiene dos tramas de seguridad: 1.- Siglas IFE (visibles a la lámpara de luz negra) y 2.- Trama ondulada de color amarillo visible a simple vista; así mismo contiene la fotografía de revelado instantáneo debe corresponder al titular; otro elemento es la microlínea que es la impresión en el contorno de la fotografía con el nombre completo del titular y fecha de cuando se realizó el trámite; al exponerla a la lámpara de luz negra deberá verse el nombre del ciudadano, Clave Única de Registro de Población CURP, dispositivo ópticamente variable y verificable a simple vista, fotografía fantasma que es una impresión de una segunda fotografía del ciudadano, por sus características, la fotografía fantasma impresa no oculta información del área donde se imprime, dando un efecto visual de transparencia y es verificable a simple vista; marca de agua digital que es generada por un proceso informático que puede almacenar información en imágenes con la manipulación controlada de píxeles, requiere instrumentos para su verificación; firma digitalizada del ciudadano que se imprime de forma digital; la fecha de emisión es el año en el que la credencial para votar con fotografía fue emitida por el IFE; y la vigencia de la credencial para votar.¹⁰

Los diseños de la credencial para votar con fotografía también cuentan con diversos elementos al reverso de las mismas, y son los siguientes:

⁹ Vid. Conoce el ABC de la Credencial para Votar. www.ife.org.mx Formato de archivo: PDF/Adobe Acrobat – Vista rápida **Conoce el ABC de la Credencial** para Votar. Identifica la tuya para ... Desde Septiembre de 1992 el Instituto Federal **Electoral** ha emitido tres diferentes modelos ...

¹⁰ Vid. Idem.

OCR de 12 dígitos, los primeros cuatro números corresponden a los dígitos de la sección, y que con los ocho restantes forman el OCR, espacio para la firma del ciudadano, firma digital del secretario ejecutivo del Instituto Federal Electoral.¹¹

En el diseño de 2001 encontramos los siguientes elementos: OCR de 12 dígitos, los primeros cuatro números corresponden a los dígitos de la sección electoral, y que con los ocho restantes forman el OCR, es más delgada y flexible; espacio para la firma del ciudadano; firma digital del secretario ejecutivo del Instituto Federal Electoral; impresión de microlínea con el nombre completo del portador.¹²

Finalmente comentaremos los elementos que contiene el diseño actual: OCR de 12 dígitos, los primeros cuatro números corresponden a los dígitos de la sección, y que con los ocho restantes forman el OCR, espacio para la firma del ciudadano; firma digital del secretario ejecutivo del Instituto Federal Electoral; impresión de una tercera fotografía del ciudadano con tinta ultravioleta que requiere instrumentos para su verificación; se eliminan las divisiones y los años para el marco de voto; se elimina la banda negra de tinta infrarroja; y a la información contenida en el código bidimensional se le aplica un proceso encriptado.¹³

Todas estas características y elementos de seguridad permiten a los ciudadanos la verificación de la autenticidad de la credencial de elector que les otorga el Instituto, así aseguran la protección de terceros, en virtud de que muchas instituciones y aun particulares utilizan a la credencial para votar con fotografía como único medio de identificación.

¹¹ Vid. Instituto Federal Electoral-Credencial para Votar www.ife.org.mx/portal/site/ife2. Acerca del IFE; Credencial para Votar; Estadísticas y Resultados Electorales; Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas Nacionales; Espacio Ciudadano.

¹² Vid. Conoce el ABC de la Credencial para Votar. www.ife.org.mx Formato de archivo: PDF/Adobe Acrobat – Vista rápida Conoce el ABC de la Credencial para Votar. Identifica la tuya para ... Desde Septiembre de 1992 el Instituto Federal Electoral ha emitido tres diferentes modelos ...

¹³ Vid. Idem.

1.3 FINALIDAD DE LA CREDENCIAL DE ELECTOR

La credencial para votar con fotografía es el documento que los ciudadanos mexicanos al haber cumplido 18 años y teniendo un modo honesto de vivir solicitan al Registro Federal Electoral del Instituto Federal Electoral, ello tiene su fundamento en el artículo 34 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su Capítulo Cuarto de los ciudadanos mexicanos. Asimismo, observamos que en el artículo 35 de nuestra Ley Suprema se considera que son prerrogativas del ciudadano: votar en las elecciones populares, así como poder ser votado para todos los cargos de elección popular y nombrado para cualquier otro empleo o comisión, por ende los ciudadanos al reunir los requisitos constitucionales y legales, y después de haber obtenido su credencial para votar con fotografía se encontrarán en posibilidad de ejercer su derecho político electoral del sufragio.

Así, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, elaborará las listas nominales de electores con fotografía que contendrán los nombres de los ciudadanos que obtuvieron su credencial para votar con fotografía, por tanto la autoridad electoral cuenta con un registro que permite garantizar, que las personas que se presentan a las urnas a emitir su voto sean efectivamente ellas y no otras, así que el Instituto Federal Electoral, como autoridad encargada de organizar las elecciones federales, instrumenta los mecanismos necesarios para ello, a fin de velar por la autenticidad y efectividad del sufragio y contribuir al desarrollo de la vida democrática, siendo posible lo anterior, al cumplirse con la obligación establecida en la ley de identificar plenamente al titular del derecho y que sea éste quien ejerza su prerrogativa de votar.

Es evidente, que al obtener la credencial para votar con fotografía adquirimos la prerrogativa de votar y ser votado en las elecciones federales, locales y municipales.

De tal modo concluimos que la principal finalidad de la credencial de elector es dar seguridad al derecho del sufragio, para que todos los ciudadanos ejerzan su prerrogativa al voto.

1.4 REQUISITOS PARA LA SOLICITUD DE LA CREDENCIAL DE ELECTOR

Uno de los principales requisitos para poder obtener la Credencial de Elector con fotografía, es tener la nacionalidad mexicana.

La nacionalidad se define como: “El atributo Jurídico que señala a los individuos como miembros del pueblo, constitutivo de un Estado. Es el vínculo legal que relaciona a un individuo con un Estado.”¹⁴

La nacionalidad mexicana se adquiere por nacimiento o por naturalización, tal y como lo establece el artículo 30 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así que, serán mexicanos de nacimiento los que nazcan en el territorio de la República sin importar cuál sea la nacionalidad de sus padres, también serán mexicanos, los que nazcan en el extranjero pero que sean hijos de padres mexicanos que hayan nacido en el territorio nacional, o que por lo menos que uno de sus padres haya nacido en la República Mexicana. Asimismo, gozarán de esa característica los que nazcan en el extranjero, pero que sean hijos de padres mexicanos por naturalización, o sean hijos de padre o madre mexicanos por naturalización, y por último serán considerados mexicanos los que nazcan a bordo de embarcaciones o aeronaves mexicanas, ya sea de guerra o mercantes. También se consideran mexicanos por naturalización a los extranjeros que obtengan carta de naturalización de la Secretaría de Relaciones Exteriores, y el hombre o la mujer extranjeros que contraigan matrimonio con hombre o mujer mexicanos, que tengan o establezcan su domicilio en el territorio nacional y que cumplan con los requisitos que la ley señale.

Ahora bien, tenemos que al adquirir la nacionalidad mexicana por cualquiera de las hipótesis anteriores, podremos obtener el siguiente requisito que es la calidad de ciudadanos mexicanos.

¹⁴ Diccionario Jurídico Mexicano, Porrúa, México, 1998, p. 2173.

La ciudadanía la definiremos de la siguiente forma: Como un status jurídico y político mediante el cual los individuos adquieren derechos y obligaciones que deben ser respetados.

La ciudadanía mexicana se adquiere al momento en que los hombres y mujeres mexicanos cumplen 18 años, pero, también se debe tener un modo honesto de vivir, todo lo anterior lo establece el artículo 34 de la Constitución Política Mexicana.

Cuando contamos con los requisitos de ser mexicanos y a su vez ciudadanos mexicanos, tenemos el compromiso de acudir al Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral a inscribirnos en el padrón electoral, para ser incorporados al catálogo general de electores, posteriormente a los ciudadanos que solicitaron su inscripción se les entregará un comprobante de su solicitud el cual devolverán al momento de recibir o recoger su credencial para votar con fotografía.

Por lo que en síntesis los requisitos constitucionales y legales que se necesitan para solicitar la credencial de elector con fotografía son los siguientes: Ser de nacionalidad mexicana, cumplir 18 años de edad, tener un modo honesto de vivir, ser ciudadano mexicano, y acudir al Registro Federal Electoral a solicitar la credencial de elector con fotografía.

Finalmente se presentan ante el Registro Federal de Electores los siguientes documentos: "Original sin tachaduras ni enmendaduras de cualquiera de los siguientes documentos como medio de identificación: Copia certificada de Acta de Nacimiento; Carta o Certificado de Naturalización o, en su caso, Certificado de Nacionalidad Mexicana; Credencial para Votar con Fotografía que cuente con Clave Única del Registro de Población (CURP). Además, en original y vigente de cualquiera de los siguientes documentos como medio de identificación con fotografía (La fecha de expedición no deberá ser mayor a 10 años): Cartilla o Precartilla del Servicio Militar Nacional; Pasaporte; Cédula Profesional; Licencia o permiso para Conducir; Credenciales de Identificación laboral (De Instituciones del Sector Salud federal, estatal y municipal); De

Servidores Públicos de los Sectores central, descentralizados y paraestatal, así como de organismos autónomos constitucionales, Poder Legislativo y Poder Judicial a nivel Federal, Estatal o Municipal; De la Iniciativa Privada siempre que cuenten con denominación o razón social y Registro Federal de Contribuyentes de la empresa, firma del patrón o su representante y nombre del ciudadano tal como aparece en el Acta de Nacimiento; De empleados de escuelas públicas o privadas con reconocimiento oficial de nivel básico, medio, técnico, medio superior, superior e Instituto Nacional para la Educación de los Adultos (INEA); Credenciales de Identificación como usuarios o derecho habientes de los siguientes servicios; De Instituciones del sector salud federal, estatal y municipal (no se incluye el carnet de citas médicas, ni otro tipo de constancias o pólizas médicas); Expedidas por Escuelas públicas o privadas con reconocimiento oficial de nivel básico, medio, técnico, medio superior, superior e INEA; Credenciales expedidas por las autoridades con reconocimiento oficial.); Certificado de Nacionalidad Mexicana; Carta o certificado de Naturalización; Matrícula Consular con banda magnética e identificación holográfica; Documentos expedidos por escuelas públicas o privadas con reconocimiento oficial de nivel básico, medio, técnico, medio superior, superior e INEA (Título profesional, Constancias de estudios, Certificado de estudios, Diploma de estudios). En caso de no contar con ninguno de los documentos de identificación con fotografía señalados el solicitante deberá presentar dos testigos uno de los cuales debe vivir en el mismo Municipio o Delegación y otro en la misma entidad federativa, los testigos se identificarán con su credencial para votar y comprobante de domicilio en original (su fecha de expedición no debe ser mayor a 6 meses).”¹⁵

Así como los documentos respectivos para acreditar el domicilio, que en el caso pueden ser: “Recibos de pago de impuestos y/o servicios públicos (Impuesto predial, Luz, Agua); Recibos de pago de servicios privados (Teléfono, Televisión de paga, Gas); Estados de cuenta de servicios privados (Bancarios,

¹⁵ Adicionalmente a la presentación de los documentos necesarios para tramitar la credencial para votar con fotografía los ciudadanos pueden identificarlos con... <http://www.ife.org.mx/portal/site/ifev2>

de tiendas departamentales); Copia certificada de escrituras de propiedad inmobiliaria; Contrato de arrendamiento; En caso de no contar con ninguno de los comprobantes de domicilio señalados, el solicitante deberá presentar dos testigos uno de los cuales debe vivir en el mismo Municipio o Delegación y otro en la misma entidad federativa. Los testigos se identificarán con su Credencial para Votar.”¹⁶

1.5 VALOR OTORGADO A LA CREDENCIAL DE ELECTOR POR PARTE DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL Y EL TRIBUNAL FEDERAL ELECTORAL

El valor que ambas instituciones otorgan a la credencial de elector con fotografía es primordial, dicho valor se establece legalmente en los artículos 6 y 264 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales donde se establece fundamentalmente que para el ejercicio del voto los ciudadanos deberán estar inscritos en el Registro Federal de Electores y contar con su credencial para votar con fotografía, para que al momento de acudir a votar se identifiquen con la misma o en su caso con la resolución del Tribunal Electoral que les otorga el derecho de votar sin aparecer en la lista nominal o sin contar con credencial para votar o en ambos casos.

Asimismo, al no existir a la fecha una cédula de identidad, nos identificamos y acreditamos nuestra ciudadanía con la credencial de elector con fotografía, porque tanto los particulares como cualquier institución administrativa, la solicitan para cualquier trámite, o por lo menos es a la que le dan preferencia por sobre cualquier documento de identificación y eso es gracias a todos los elementos de seguridad con los que cuenta la credencial para votar con fotografía; lo anterior se estipula en el artículo cuarto transitorio del Decreto que reforma y adiciona disposiciones de la Ley General de Población, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 22 de julio de 1992, el cual en su parte conducente dice:

“En el establecimiento del Registro Nacional de Ciudadanos se utilizará la información que proporcionará

¹⁶ Idem

el Instituto Federal Electoral proveniente del padrón electoral y de la base de datos e imágenes obtenidas con motivo de la expedición y entrega de la Credencial para Votar con fotografía prevista en el artículo 164 en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. En tanto no se expida la cédula de identidad ciudadana, esta credencial podrá servir como medio de identificación personal en trámites administrativos de acuerdo a los convenios que para tal efecto suscriba la autoridad electoral."¹⁷

Otorgando así a los Ciudadanos Mexicanos de certidumbre jurídica, además que el Instituto Federal Electoral sólo permite el voto a los ciudadanos que cuenten con su credencial para votar con fotografía.

De tal suerte que en tiempos electorales el valor de la credencial para votar con fotografía adquiere mayor relevancia, toda vez que es el documento indispensable mediante el cual el ciudadano acude a la casilla correspondiente a ejercer su prerrogativa de votar, tal y como se establece en el artículo 176 párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Así que, mediante la organización, transparencia y vigilancia que ambas Instituciones realizan, acreditan ante la ciudadanía la credibilidad de las elecciones.

¹⁷ PDF Reforma 7: Ley General de Población. DOF 22-07-1992 22 Jul 1992-2 Diario Oficial miércoles 22 Julio de 1992. PODER EJECUTIVO. H SECRETARIA DE GOBERNACIÓN_Decreto que reforma y... www.diputados.gob.mx.

CAPÍTULO 2

EL SUFRAGIO COMO DERECHO POLÍTICO ELECTORAL DE LOS CIUDADANOS MEXICANOS

2.1 PRERROGATIVAS DE LOS CIUDADANOS MEXICANOS

Como ya se comentó anteriormente para poder ser considerados como ciudadanos mexicanos debemos tener la nacionalidad mexicana y 18 años cumplidos. El Profesor de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México Javier Orozco Gómez manifiesta con relación a la edad que: “En la medida que los jóvenes se han hecho presentes en el ámbito político. La Constitución de 1917 al ser promulgada, señalaba la edad de 21 años para ser ciudadano en el caso de ser soltero y 18 para los casados. Esta distinción fue eliminada en la reforma introducida por el decreto publicado el 28 de diciembre de 1969 que señala de manera general la edad de 18 años.”¹⁸

Además de lo anterior, debemos contar con un modo honesto de vivir, solo así gozaremos de las prerrogativas que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos nos otorga, localizándolas en su Artículo 35, el cual estipula lo siguiente:

Artículo 35. Son prerrogativas del ciudadano:

- I. Votar en las elecciones populares;
- II. Poder ser votado para todos los cargos de elección popular, y nombrado para cualquier otro empleo o comisión, teniendo las calidades que establezca la ley;
- III. Asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país;
- IV. Tomar las armas en el Ejército o Guardia Nacional, para la defensa de la República y de sus instituciones, en los términos que prescriben las leyes; y
- V. Ejercer en toda clase de negocios el derecho de petición.

¹⁸ OROZCO GÓMEZ, Javier. El Derecho Electoral Mexicano, 1ª Ed. Editorial Porrúa, México, 1993, p. 11.

Debemos resaltar que se tratan de prerrogativas ya que solo los ciudadanos mexicanos gozaran de tales derechos, y a su vez son considerados derechos políticos, ya que el titular podrá exigir que le sean respetados los mismos ante la autoridad competente.

2.1.1 El derecho del voto

El derecho político que los ciudadanos mexicanos gozan dentro del proceso electoral es la prerrogativa de votar ya sea en forma activa o pasiva, así que la principal prerrogativa de los ciudadanos mexicanos es el derecho al voto, tal situación como ya se mencionó anteriormente, es garantizada por los artículos 35 fracciones I y II, pero no está de más reiterar su importancia; y el artículo 36 fracciones III y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual establece lo siguiente:

Artículo 36. Son obligaciones del ciudadano de la República:

(...)

III. Votar en las elecciones populares en los términos que señale la ley;

IV. Desempeñar los cargos de elección popular de la Federación o de los Estados, que en ningún caso serán gratuitos, y

(...)

Javier Orozco Gómez manifiesta lo siguiente con respecto al derecho de votar “El derecho al sufragio es una de las prerrogativas fundamentales en toda democracia, ...”¹⁹

Como podemos observar, el voto es la puerta a la democracia y nos conduce a la soberanía nacional, tal y como se observa a continuación.

VENUSTIANO CARRANZA expresó respecto del derecho de votar lo que

¹⁹ OROZCO GÓMEZ, Javier. Estudios Electorales. 1ª Ed, Editorial Porrúa, México, 1999, p. 29.

se reproduce a continuación: “para que el ejercicio del derecho al sufragio sea una positiva y verdadera manifestación de la soberanía nacional, es indispensable que sea general, igual para todos, libre y directo; porque faltando cualquiera de estas condiciones, o se convierte en una prerrogativa de clase, o es un mero artificio para disimular usurpaciones de poder... siendo el sufragio una función esencialmente colectiva, toda vez que es la función indispensable del ejercicio de la soberanía, debe ser atribuido a todos los miembros del cuerpo social...”²⁰

Únicamente mediante el ejercicio del voto otorgamos legitimidad a los órganos de gobierno representativos de la nación.

Una definición de voto es la siguiente “Voto: es la manifestación de la voluntad individual para tomar decisiones en una congregación o colectividad, o bien, en una asamblea, junta o tribunal colegiado. La suma de los votos individuales, inclina la decisión colectiva. En materia electoral, tal decisión colectiva se dirige a integrar los órganos de gobierno”²¹

Por lo antes referido, podemos definir al voto como: la manifestación de la voluntad general, mediante el ejercicio particular de la voluntad de los ciudadanos, para la elección de sus representantes y de sus gobernantes de un territorio determinado.

También debemos tomar en cuenta que el voto debe ser libre, secreto, universal, directo, personal e intransferible, solo así se garantizará la legalidad de cualquier tipo de elección, dicho principio de legalidad está contemplado en los artículos 14 y 16 Constitucionales, y tomando en cuenta que es un principio fundamental de nuestra Ley Suprema, tiene doble vigor sobre de su observancia en el proceso electoral.

²⁰ EMILIO CAMARENA, Javier. Análisis de la Reforma Política. UNAM, México, 1981, p. 24.

²¹ DOSAMANTES TERÁN, Jesús Alfredo. Diccionario de Derecho Electoral. 1ª Ed. Editorial Porrúa, México, 2000, p. 348.

2.1.2 Voto activo.

Si bien es cierto, que los ciudadanos mexicanos pueden ejercer su prerrogativa de votar, también lo es, que deben contar con la capacidad de goce y ejercicio, de tal forma encontramos en el artículo 6 del Código Electoral del Estado de México, que sólo podrán votar los que se encuentren en pleno ejercicio de sus derechos políticos, que estén inscritos en el padrón electoral, que cuenten con su credencial para votar con fotografía, y que no tengan impedimento legal alguno para el ejercicio de ese derecho.

Por lo tanto, tomando en cuenta lo anterior y considerando lo que establece el artículo 7 del mismo ordenamiento legal, no podrán ejercer su prerrogativa de votar, quienes estén sujetos a un proceso penal por delitos que merezcan pena privativa de libertad, los que sean declarados incapaces por resolución judicial, los prófugos de la justicia, los que pierdan la condición de vecino y los que incumplan injustificadamente cualquiera de las obligaciones de un ciudadano mexicano, señaladas en la Constitución Federal.

En el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales se establece que:

Artículo 4.-

1. Votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación que se ejercen para integrar órganos del Estado de elección popular. También es derecho de los ciudadanos y obligación para los partidos políticos la igualdad de oportunidades y la equidad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular.

“De acuerdo con la doctrina electoral votar, es aquel derecho político que se encuentra a disposición última de la ciudadanía de un estado, mediante el cual decide la conformación del gobierno y por ende, determina las políticas a seguir por este”²²

²²OROZCO GÓMEZ, Javier. op. cit., p. 29

El Diccionario de Derecho Electoral define al voto activo de la siguiente forma “Voto activo: Es un derecho de todo ciudadano establecido en el artículo 35 fr I de la Constitución Nacional, y a la vez una obligación ciudadana (art 36 fr III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos), que se debe ejercer para sufragar en las elecciones encaminadas a integrar los órganos del estado.”²³

Así que definiremos al voto activo como: El derecho y obligación de cada ciudadano con capacidad de goce y ejercicio, de ejercer su prerrogativa de votar en cada elección popular, participando así en la integración de los órganos del Estado.

2.1.3 Voto pasivo.

El voto pasivo, es el derecho o la capacidad de ser votado para todos los cargos de elección popular tal y como lo establece en su parte conducente el artículo 35 Constitucional:

Artículo 35. Son prerrogativas del ciudadano:

(...);

II. Poder ser votado para todos los cargos de elección popular, y nombrado para cualquier otro empleo o comisión, teniendo las calidades que establezca la ley;

III. Asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país;

(...).

Así, el voto pasivo es el derecho individual de los ciudadanos a ser elegibles para cargos públicos, presentándose por lo tanto como candidatos en las elecciones populares, ya sean federales, locales y municipales.

Los ciudadanos mexicanos constituyen partidos políticos en los cuales se afilian de forma individual y libre, de esta forma podrán ser elegidos para

²³ DOSAMANTES Jesús Alfredo. op TERÁN,. cit., p. 349.

desempeñar cargos de elección popular de la Federación, de los Estados y de los municipios donde residan, por un periodo determinado, siempre y cuando cuenten con los requisitos de elegibilidad establecidos en las leyes vigentes de nuestro país.

El Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece en el artículo 7 como principal requisito para ser diputado federal o senador el estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial de elector.

De tal suerte, que para ser elegidos para dichos cargos es imprescindible contar con la credencial para votar con fotografía, ahora bien, si por alguna situación extraordinaria los militantes de los partidos políticos extraviaran la credencial que en este tema nos interesa, o se las robaran, o que la misma sufriera un deterioro grave, sería completamente imposible el registro a esa candidatura ante el Instituto Federal Electoral. Por lo que se violentarían los derechos y prerrogativas de esos ciudadanos pertenecientes a algún partido político y que pretendan postularse para alguna candidatura política.

El Instituto Federal Electoral no ha considerado que tal situación se podría remediar, si el término de solicitud de reposición de la credencial para votar con fotografía se ampliara y a su vez fuese emitida y entregada al momento de su solicitud.

Si el Instituto Federal Electoral como sabemos es el órgano encargado de organizar las elecciones y a su vez garantiza el desarrollo de la vida política del país, no debe contradecirse al limitar a los ciudadanos de sus prerrogativas rechazando las solicitudes de reposición de la credencial para votar con fotografía después del 28 de febrero, o en este caso el 29 de febrero 2012 y no entregar la credencial para votar con fotografía al momento de su solicitud.

CAPÍTULO 3

EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

3.1 NATURALEZA JURÍDICA

El fundamento legal del Instituto Federal Electoral es el artículo 41, apartado D, fracción V, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el cual se establece en su parte conducente lo que a continuación se indica:

Artículo 41. (...)

Apartado D. (...)

(...)

V. La organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Federal Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonios propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. (...)

Otro artículo que sirve de fundamento es el 106, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales que establece:

Artículo 106.

1. El Instituto Federal Electoral es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propios.

(...).

Enrique Figueroa Alfonso, define al Instituto Federal Electoral de la siguiente forma: “El Instituto Federal Electoral. Organismo Público, Autónomo, con carácter Permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento,

dotado de personalidad jurídica con patrimonio propios, cuyo objeto es aplicar administrativamente el derecho electoral.”²⁴

Tomando en cuenta lo manifestado por Enrique Figueroa Alfonso y lo que establece nuestra ley fundamental, aseveramos sin lugar a duda que el Instituto Federal Electoral es un Organismo Público, Autónomo, Permanente, con decisiones y funcionamiento independientes, con personalidad jurídica y patrimonio propio. Pero también incluimos que es responsable de la Organización, Desarrollo y Vigilancia de las elecciones federales para Diputados Federales y Senadores que integran el Congreso de la Unión, así como para Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

Por lo anterior, reiteramos que fundamentalmente su principal responsabilidad es organizar las elecciones; otros fines además del señalado son: fortalecer el régimen de partidos, garantizar la autenticidad, defensa y efectividad del sufragio, promover y desarrollar la vida y la cultura democrática, Integrar el Registro Federal de Electores, Asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los poderes legislativo y ejecutivo de la unión, velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, y llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la cultura democrática.

La competencia del Instituto Federal Electoral es en toda la federación, por lo que cuenta con órganos de dirección ejecutivos, técnicos y de vigilancia, además debemos señalar que para el desempeño de sus diversas actividades el Instituto está integrado por funcionarios del servicio profesional de carrera, y es mediante este servicio como el IFE garantiza la experiencia y profesionalización de su personal.

El Órgano Superior de Dirección del IFE es el Consejo General, que es una instancia permanente, y es responsable de vigilar el cumplimiento de las

²⁴ GÓMEZ PALACIO, Ignacio. Procesos Electorales, Jurisprudencia y Tesis Relacionadas del Tribunal Federal Electoral, UNAM, Colección de Estudios Jurídicos. 1ª Ed. Editorial Oxford, México 2000, p. 40.

disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

3.2 PRINCIPIOS RECTORES

Como comentamos anteriormente la función primordial del Instituto Federal Electoral es la de organizar las elecciones, por lo que mediante principios fundamentales los legisladores garantizan el desarrollo de la vida democrática del país, asegurando tal situación con lo plasmado en el artículo 41 Constitucional, que en su parte conducente manifiesta lo siguiente:

Artículo 41. (...)

Apartado D. (...)

(...)

V. (...). En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad serán principios rectores.

A tales principios los hemos definido de la siguiente forma:

CERTEZA. Es el conocimiento claro y seguro de algo. Todo aquel que tiene una certeza está convencido de que sabe algo sin posibilidad de equivocarse, aunque la certeza no implica en sí misma veracidad o exactitud, sin embargo, podemos afirmar que el Instituto goza de certeza en todas las actividades que realiza, y las mismas a su vez son veraces y con apego a hechos confiables y fidedignos, ya que están completamente sujetas a verificación.²⁵

LEGALIDAD. Es un principio fundamental conforme al cual todo ejercicio del poder público debe estar sometido a la voluntad de la ley y no a la voluntad de unos cuantos. Por lo que en todo momento el Instituto Federal Electoral debe estar apegado a derecho en el desempeño de todas las

²⁵ Vid. DICCIONARIO HISPANOAMERICANO DE DERECHO, Tomo I, Editor Grupo Latino Editores LTDA, 1ª Ed, Colombia 2008, p.305.

atribuciones que le han sido encomendadas, observando el mandato constitucional y las disposiciones legales que reglamentan su funcionamiento.²⁶

INDEPENDENCIA. Se trata de no estar sometido a la autoridad de otro y en el caso todas las decisiones y acciones que el Instituto, mediante sus órganos, realiza, son tomadas con absoluta libertad, ya que no está sometido a la tutela o dominio de algún ente, y responde como ya se comentó únicamente a la sujeción de la ley.²⁷

IMPARCIALIDAD. Se trata de un criterio de justicia el cual establece que las decisiones deben tomarse en base a criterios objetivos, por lo que el Instituto debe velar específicamente por el interés de la sociedad y por el crecimiento de la democracia del país.²⁸

OBJETIVIDAD. Implica el reconocimiento coherente y razonado de la realidad. El Instituto es neutral e imparcial en las actividades que realiza, y a su vez expresa a los ciudadanos la realidad tal y como es.²⁹

3.3 ATRIBUCIONES LEGALES

El Instituto Federal Electoral es el encargado integra y directamente de todas las actividades que se relacionan con los procesos electorales, tales como la preparación, organización y vigilancia de los mismos, de estas resultan como consecuencia diversas acciones que no deben diferir con los fines del Instituto.

²⁶ Vid. RAMIREZ GRONDA, Juan D. DICCIONARIO JURÍDICO, 1ª Ed, Editorial Claridad S.A., Argentina 1998, p. 194.

²⁷ Vid. GARRONE, José Alberto. DICCIONARIO JURÍDICO ABELEDO-PERROT, Tomo II, E-O, Segunda Edición Ampliada, Ed. Abeledo-Perrot, Buenos Aires 1993, p. 296.

²⁸ Vid. Idem. p. 274.

²⁹ Vid. DICCIONARIO HISPANOAMERICANO DE DERECHO, Tomo II, Editor Grupo Latino Editores LTDA, 1ª Ed, Colombia 2008, p.1531.

El artículo 41 apartado D fracción V, en su parte conducente establece que el Instituto Federal Electoral tendrá a su cargo en forma integral y directa, además de las que le determine la ley, las actividades relativas a la capacitación y educación cívica, geografía electoral, los derechos y prerrogativas de las agrupaciones y de los partidos políticos, al padrón y lista de electores, impresión de materiales electorales, preparación de la jornada electoral, los cómputos en los términos que señale la ley, declaración de validez y otorgamiento de constancias en las elecciones de diputados y senadores, cómputo de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos en cada uno de los distritos electorales uninominales, así como la regulación de la observación electoral y de las encuestas o sondeos de opinión con fines electorales.

Además de las atribuciones que establece el artículo en comento, podemos enlistar las siguientes: Registrar a los partidos y agrupaciones políticas nacionales y atender los asuntos relativos a sus derechos y prerrogativas; fijar límites a gastos de campaña; fiscalizar el origen, manejo y aplicación de los recursos de que disponen los partidos para sus actividades ordinarias y de campaña; registrar las candidaturas a cargos de elección federal; diseñar, producir y distribuir la documentación y materiales electorales; promover la participación de los ciudadanos; seleccionar y capacitar a los funcionarios de mesas directivas de casilla; asegurar condiciones de equidad y civilidad en la contienda; diseñar e instrumentar programas permanentes de educación cívica; fortalecer la confianza hacia el Instituto y la credibilidad del mismo; e integrar y actualizar de manera permanente el Registro Federal de Electores; así como, expedir la credencial para votar con fotografía.

La expedición de la credencial para votar con fotografía, en particular es el motivo de nuestro estudio, ya que, es el Instituto Federal Electoral quien a través del Registro Federal de Electores, quien niega la expedición de la credencial con fotografía, indispensable para ejercer el derecho al voto, cuando los ciudadanos la solicitan por extravío, por robo o cuando por cualquier motivo

sufre deterioro grave, posteriormente a los términos legales establecidos en los tiempos electorales.

3.4 EL REGISTRO FEDERAL ELECTORAL

El Instituto Federal Electoral se integra con varias Direcciones Ejecutivas dentro de las cuales figura la Dirección del Registro Federal de Electores y a su vez dicha Dirección Ejecutiva se divide en Vocalías del Registro Federal Electoral, que se sitúan en cada Junta Local Ejecutiva y en cada Junta Distrital Electoral.

El Registro Federal de Electores es de carácter permanente y de interés público. Cuenta con las siguientes atribuciones: la aplicación de la técnica censal total, la formación del catálogo general de electores y la del padrón electoral; la recepción de la inscripción directa y personal de los ciudadanos de la solicitud de la credencial para votar con fotografía, así como expedición de la credencial para votar con fotografía y la entrega personal a cada ciudadano de la misma; así mismo realiza la revisión anual del padrón electoral y emite los listados nominales.

Como hemos observado son arduas las labores que tiene que realizar el Registro Federal de Electores, para mantener actualizada la información electoral; Claro está que el manejo de toda esa información es de carácter confidencial y su uso se encuentra limitado en cuanto a los facultados para utilizarlo y al destino que se le debe dar a los mismos, de esa forma lo regula el artículo 171 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, de ahí su relación con el derecho registral a la privacidad.

Si bien es cierto, que el Registro Federal de Electores es el encargado de dar trámite a las solicitudes de Inscripción al padrón electoral, de cambio de domicilio, de rectificación de datos, de actualización de la credencial para votar con fotografía y en nuestro caso específico de reposición de la misma, por robo extravió o deterioro grave; también lo es que el propio Registro Federal de Electores solo se limita a eso, al trámite de dichas solicitudes, coteja los documentos que los ciudadanos le proporciona, los asegura y toman la

fotografía de los ciudadanos y otorga un recibo mediante el cual les informa que en un término aproximado de 15 a 20 días podrán acudir a los módulos a recoger su credencial para votar con fotografía.

El plazo de espera para la entrega de la credencial para votar con fotografía se debe a que el “Instituto Federal Electoral mediante licitación pública internacional, convoca la contratación del servicio de producción de formatos de credencial para votar con fotografía, dicho proceso de licitación se inició el 9 de abril de 2007, el 11 de noviembre de 2001 se publica en el Diario Oficial de la Federación y en la página electrónica de Compranet las bases de la licitación.³⁰

Como resultado de dicha licitación el 18 de diciembre de 2007 se adjudica el contrato a la Empresa Digimarc Corporation, quien se encargara de la elaboración de la credencial para votar con fotografía hasta el año 2012.³¹

El que la Credencial para Votar con fotografía no sea entregada de forma inmediata vulnera la prerrogativa de votar de los ciudadanos, si la solicitud de reposición no genera cambio alguno a los datos que contiene el padrón electoral, ni a la lista nominal, para fortalecer la confianza hacia el Instituto se debería dar trámite a dichas solicitudes y entregar de forma inmediata la credencial a los ciudadanos para no vulnerar sus prerrogativas.

Mediante oficio número STN/T/1085/20011, fechado el 12 de octubre de 2011, dirigido a la Lic. Mónica Pérez Luviano Titular de la Unidad de enlace de la Unidad Técnica de Servicios de Información y Documentación y firmado por el Secretario Técnico Normativo en su Carácter de Enlace de Transparencia el Lic. Alejandro Sánchez Báez, nos informan que durante el periodo del 16 de febrero al 02 de julio de 2011, en el Estado de México se procesaron 120,886 trámites de Reposición de Credencial, en 17,343 trámites los ciudadanos manifestaron que la credencial para votar correspondiente a su trámite anterior

³⁰Vid. (PDF) INFORME DEL PACTO DE INTEGRIDAD PARA LA LICITACIÓN...www.transparenciamexicana.org.mx/INFORME_FINAL_CREDE... La Licitación Pública Internacional convocada por el Instituto Federal Electoral (IFE) para el servicio de... y lento, del 10 de abril de 2007 al 15 de enero de...

³¹ Vid. Idem.

se encontraba deteriorada y en los restantes 103,543 trámites, los ciudadanos manifestaron que la Credencial para Votar del trámite anterior les fue robada o fue extraviada. De tal suerte que 120,886 ciudadanos fueron privados de su prerrogativa de votar tomando en cuenta que solo se están considerando las cifras del Estado de México en las elecciones locales de 2011. Entonces a cuantos más se les privara de su derecho de votar siendo en este 2012 las elecciones a nivel federal.

CAPÍTULO 4

ADICIÓN AL PLAZO LEGAL DE LA EXCEPCIÓN PARA LA REPOSICIÓN DE LA CREDENCIAL DE ELECTOR EN CASO DE ROBO, EXTRAVÍO O POR DETERIORO GRAVE EN TIEMPOS ELECTORALES

4.1 PLAZOS LEGALES PARA LA SOLICITUD DE REPOSICIÓN DE LA CREDENCIAL DE ELECTOR EN CASO DE ROBO, EXTRAVÍO O POR DETERIORO GRAVE EN TIEMPOS ELECTORALES

En el presente tema de estudio con respecto a los plazos legales encontramos una diversidad de términos en materia electoral, por lo que a continuación hacemos mención de algunos de ellos.

Observamos que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, a fin de actualizar el catálogo general de electores y el padrón electoral, realiza una campaña a partir del 1º de octubre al 15 de enero siguiente, para convocar a los ciudadanos que no hubiesen sido incorporados durante la aplicación de la técnica censal total y aquellos que hubiesen alcanzado la ciudadanía con posterioridad a la aplicación de dicha técnica, a acudir ante las oficinas correspondientes para ser incorporados al catálogo general de electores, también deberán acudir a las oficinas los ciudadanos incorporados en el catálogo general de electores y el padrón electoral aquellos que no hubieren notificado su cambio de domicilio; los que no estén registrados en el padrón electoral pero que si estén incorporados en el catálogo general de electores; los que hubieren extraviado su credencial para votar; y aquellos a quienes les han sido rehabilitados sus derechos políticos.

El artículo 183 del COFIPE establece lo siguiente:

Artículo 183

1. Los ciudadanos podrán solicitar su incorporación en el catálogo general de electores, o en su caso, su inscripción en el padrón electoral, en periodos distintos a los de actualización a que se refiere el

artículo anterior, desde el día siguiente al de la elección, hasta el día 15 de enero del año de la elección federal ordinaria.

2. Los mexicanos que en el año de la elección cumplan los 18 años entre el 16 de enero y el día de los comicios, deberán solicitar su inscripción a más tardar el día 15 del citado mes de enero.

Lo anterior, se toma en cuenta respecto de situaciones ordinarias, como por ejemplo cuando los ciudadanos no hubiesen sido incorporados durante la aplicación de la técnica censal total; cuando hubiesen alcanzado la ciudadanía con posterioridad a la aplicación de la técnica censal total; cuando no hubieren notificado su cambio de domicilio; o cuando incorporados en el catálogo general de electores no estén registrados en el padrón electoral; cuando hubieren extraviado su credencial para votar, antes del 15 de enero del año electoral; y cuando suspendidos en sus derechos políticos hubieren sido rehabilitados.

Mientras tanto, en el artículo 186 del mismo ordenamiento legal observamos que establece:

Artículo 186

1. Dentro de los treinta días siguientes a su cambio de domicilio, los ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral, deberán dar el aviso correspondiente ante la oficina del Instituto más cercana a su nuevo domicilio.
2. En los casos en que un ciudadano solicite su alta por cambio de domicilio, deberá exhibir y entregar la credencial para votar correspondiente a su domicilio anterior, o aportar los datos de la misma en caso de haberla extraviado, para que se proceda a cancelar tal inscripción, a darlo de alta en el listado correspondiente a su domicilio actual y

expedirle su nueva credencial para votar. Las credenciales sustituidas por el procedimiento anterior serán destruidas de inmediato.

Advertimos que a su vez el artículo 187, también del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, considera diversos plazos legales tales como: cuando en los casos de que los ciudadanos habiendo cumplido con los requisitos y trámites correspondientes no hubieren obtenido oportunamente su credencial para votar con fotografía, podrán promover la instancia administrativa correspondiente para obtener su credencial hasta el día último de febrero. Otro plazo que consideramos es cuando los ciudadanos que habiendo obtenido oportunamente la credencial de referencia, no aparezcan incluidos en la lista nominal de electores de la sección correspondiente a su domicilio; o que consideren haber sido indebidamente excluidos de la lista nominal de electores de la sección correspondiente a su domicilio, la solicitud de expedición o de rectificación se presentara en cualquier tiempo durante los dos años previos al del proceso electoral podrán presentar la solicitud de rectificación a más tardar el 14 de abril.

Un plazo más es el que se cita en el artículo 190 del COFIPE:

Artículo 190

1. Las credenciales para votar con fotografía que se expidan conforme a lo establecido en el presente Capítulo estarán a disposición de los interesados en las oficinas o módulos que determine el Instituto hasta el 31 de marzo del año de la elección.

Por lo que analizando los artículos anteriores se pone a la vista y se enfatiza en que, las situaciones previstas en los artículos anteriores consideran situaciones ordinarias, que los ciudadanos pueden prever, por lo que en tales casos los legisladores protegen a los mismos y les garantizan su prerrogativa de votar el día de la jornada electoral.

También a los partidos políticos se les conceden términos y plazos legales, así que gozan con el plazo de veinte días naturales a partir del 25 de marzo de cada uno de los dos años anteriores al de la celebración de las elecciones, para formular a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores sus observaciones sobre los ciudadanos inscritos o excluidos indebidamente de las listas nominales.

De tal forma los partidos políticos podrán impugnar ante el Tribunal Electoral el informe a que se refiere el párrafo anterior. El medio de impugnación se interpondrá ante el Consejo General dentro de los tres días siguientes a aquel en que se dé a conocer el informe a los partidos políticos.

Ahora bien en el artículo 197 del COFIPE dispone que:

Artículo 197

1. La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, una vez concluidos los procedimientos a que se refieren los artículos anteriores, elaborará e imprimirá las listas nominales de electores definitivas con fotografía que contendrán los nombres de los ciudadanos que obtuvieron su credencial para votar con fotografía hasta el 31 de marzo inclusive, ordenadas alfabéticamente por distrito y por sección electoral para su entrega, por lo menos treinta días antes de la jornada electoral, a los consejos locales para su distribución a los consejos distritales y a través de éstos a las mesas directivas de casilla en los términos señalados en este Código.

Asimismo, para poder actualizar el Catálogo General de Electores y el Padrón Electoral es importante que los servidores públicos del Registro Civil informen al Instituto de los fallecimientos de ciudadanos, dentro de los diez días siguientes a la fecha de expedición del acta respectiva; que los jueces que dicten resoluciones que decreten la suspensión o pérdida de derechos políticos

o la declaración de ausencia o presunción de muerte de un ciudadano así como la rehabilitación de los derechos políticos de los ciudadanos de que se trate, deben notificar al Instituto de dichos actos, dentro de los diez días siguientes a la fecha de expedición de la respectiva resolución; la Secretaría de Relaciones Exteriores también deberá dar aviso al Instituto, dentro de los diez días siguientes a la fecha en que expida o cancele cartas de naturalización; expida certificados de nacionalidad, así como de las renunciaciones a la nacionalidad.

Otro de los plazos contemplados en el COFIPE y que para nosotros es materia de estudio, es el que se establece en el artículo 200, numeral 3, el cual señala lo que a continuación se transcribe:

Artículo 200

(...)

3. A más tardar el último día de febrero del año en que se celebren las elecciones, los ciudadanos cuya credencial para votar con fotografía hubiera sido extraviada, robada o sufrido deterioro grave, deberán solicitar su reposición ante la oficina del Registro Federal de Electores correspondiente a su domicilio.

En virtud de lo anterior, debemos hacer notar que para la realización de cualquier tipo de trámite en el Instituto Federal Electoral, existen diferentes tipos de plazos que están legalmente establecidos, pero en el presente caso no estamos de acuerdo con el plazo que se ha determinado para la solicitud de reposición de la credencial de elector con fotografía, en virtud de que el legislador no tomó en consideración que el trámite de reposición constituye una gestión extraordinaria, que se promueve para solicitar una nueva credencial para votar con fotografía en virtud de haberla extraviado, o que haya sufrido un deterioro grave o peor aún que los ciudadanos hayan sufrido el robo de la misma, en virtud de que tales situaciones escapan de la voluntad del actor, y por lo tanto están imposibilitados materialmente a solicitar la reposición de la credencial en el plazo establecido. Por lo que resulta claro que se está

violentando el derecho-político electoral de votar y además se advierte que existe una laguna legal.

4.2 DEL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICOS-ELECTORALES DEL CIUDADANO EN TIEMPO ELECTORAL

Leoncio Lara Sáinz define a los medios de impugnación de la siguiente forma: “Actos o resoluciones que violen los derechos políticos electorales de los ciudadanos de votar y ser votado y de afiliación libre y pacífica para tomar parte en los asuntos políticos del país.”³²

Por otra parte Enrique Figueroa Alonzo, define a su vez a los medios de impugnación como: “... la acción o efecto de impugnar, es decir, la actividad encaminada a combatir la validez o eficacia de algo en el campo jurídico, el impugnar es combatir contradiciendo o refutando.”³³

Por lo que con los conceptos anteriores entendemos que con los medios de impugnación combatimos de forma jurídica la validez y legalidad de las resoluciones judiciales.

En la Ley General de Sistemas de Medios de Impugnación en Materia electoral, en su artículo 3 se garantiza que todos los actos y resoluciones de las autoridades electorales se sujeten invariablemente, a los principios de constitucionalidad y de legalidad; y a la definitividad de los distintos actos y etapas de los procesos electorales. Asimismo el numeral establece que los medios de impugnación en materia electoral están integrados por: el recurso de revisión, el recurso de apelación, el juicio de inconformidad, el recurso de reconsideración, el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, el juicio de revisión constitucional electoral y el juicio para dirimir los conflictos o diferencias laborales entre el Instituto Federal Electoral y sus servidores.

³² LARA SÁINZ, Leoncio. Colección de Cuadernos de Circulación sobre Aspectos Doctrinarios de la Justicia Electoral, Número Cuatro, Derechos Humanos y Justicia Electoral. Ed, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 1ª Ed. México, 2003, p. 44.

³³ FIGUEROA ALFONZO, Enrique. Derecho Electoral, 1ª Ed. Ed Lord Editores, S.A de C.V. México, p. 227.

4.2.1 Procedencia

El juicio para la protección de los derechos político-electorales de los ciudadanos es procedente en contra de las violaciones a los derechos de votar y ser votado, así como en contra de las violaciones de los derechos de asociación individual y de la libertad para tomar parte en los asuntos políticos y desde luego en contra de las violaciones al derecho de afiliación libre e individual de los partidos políticos.”³⁴

En el artículo 79 de la Ley General de Sistemas de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se establece lo que a continuación se transcribe: “1. El juicio para la protección de los derechos político-electorales, sólo procederá cuando el ciudadano por sí mismo y en forma individual o a través de sus representantes legales, haga valer presuntas violaciones a sus derechos de votar...”

En el presente caso se acredita lo anterior por que el Registro Federal de Electores al negar la expedición de la credencial para votar con fotografía a los ciudadanos que la solicitan después del 28 de febrero del año electoral, viola la prerrogativa de votar.

A su vez el artículo 80 numeral 1 inciso a) de la legislación en comento, establece cuando puede ser promovido el juicio para la protección de los derechos-políticos electorales por los ciudadanos y también dispone la procedencia del mismo, tal y como se observa a continuación:

Artículo 80

1. El juicio podrá ser promovido por el ciudadano cuando:
 - a) Habiendo cumplido con los requisitos y trámites correspondientes, no hubiere obtenido oportunamente el documento que exija la ley electoral respectiva para ejercer el voto;
- (...)

³⁴ LARA SÁINZ, LEONCIO, op. cit., p. 51.

2. El juicio sólo será procedente cuando el actor haya agotado todas las instancias previas y realizado las gestiones necesarias para estar en condiciones de ejercer el derecho político–electoral presuntamente violado, en la forma y en los plazos que las leyes respectivas establezcan para tal efecto.

(...)

Finalmente el artículo 81 de la misma ley, garantiza orientación adecuada a los ciudadanos, por parte del Instituto Federal Electoral lo que se especifica a continuación:

Artículo 81

1. En los casos previstos por los incisos a) al c) del párrafo 1 del artículo anterior, los ciudadanos agraviados deberán agotar previamente la instancia administrativa que establezca la ley. En estos supuestos, las autoridades responsables les proporcionarán orientación y pondrán a su disposición los formatos que sean necesarios para la presentación de la demanda respectiva.

Por todo lo anterior, se constata que el juicio político-electoral de los ciudadanos que se tramita ante la sala correspondiente del Tribunal Federal Electoral, es procedente en contra de las violaciones a los derechos políticos-electorales de los ciudadanos mexicanos, y que los mismos deben cumplir con los requisitos y trámites correspondientes en la forma y en los plazos que las leyes respectivas establezcan para tal efecto.

4.2.2 Violación del derecho de votar al solicitar la reposición de la credencial para votar en tiempos electorales de forma extemporánea

A fin de solicitar los ciudadanos mexicanos la reposición de su credencial para votar, a consecuencia del extravío, robo o deterioro de la misma, ocurrido con posterioridad al veintiocho de febrero del año electoral, o

como aconteció en el presente año electoral que señalo como fecha limite el veintinueve de febrero de 2012, acudieron al módulo respectivo del Registro Federal Electoral, más cercano a su domicilio, atendiendo lo anterior, el responsable del módulo les proporciona el formato de solicitud de expedición de Credencial para Votar con fotografía, y ese mismo día, los Vocales del Registro Federal de Electores, resolvieron la improcedencia de la instancia administrativa, por considerarla extemporánea.

El Registro Federal de Electores, al dictar una resolución fundamentada en la legislación actual, mediante la cual se declara improcedente la solicitud de reposición de la credencial para votar con fotografía, por haber sido presentada después del término legal establecido, por los ciudadanos que se ubican en el supuesto mencionado en el párrafo anterior, infringe el artículo 35 fracción I Constitucional; ya que dicha resolución basada en el contexto del artículo 200 párrafo 3 del Código federal de Instituciones y Procedimientos electorales vigente, causa agravios al impedir que los ciudadanos ejerzan su derecho de votar, que como ya observamos, la misma Constitución General de la República nos otorga como ciudadanos mexicanos.

Como se observa claramente, es el derecho para sufragar en las elecciones federales próximas y futuras a celebrarse en nuestro país, lo que se está violentando.

Es importante destacar que, si bien es cierto que el artículo 200, párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que a más tardar el último día de febrero del año en que se celebren las elecciones, los ciudadanos cuya credencial para votar con fotografía hubiera sido extraviada, robada o sufrido deterioro grave, deberán solicitar su reposición ante la oficina del Registro Federal de Electores correspondiente a su domicilio. También es cierto que al respecto, en el caso de reposición de credencial para votar con fotografía por las situaciones antes referidas, no es necesario agotar la instancia administrativa, máxime, que si tenemos en cuenta que el trámite de reposición constituye una gestión extraordinaria.

Ahora bien, como ha quedado señalado, el artículo 200, párrafo 3, del código sustantivo, regula los casos ordinarios de extravío o deterioro grave de la credencial para votar, los cuales se sujetan para su tramitación al último día de febrero; empero, reiteramos que el eventual extravío o pérdida de dicho documento con posterioridad a la fecha indicada, constituye un caso extraordinario, que escapa a la voluntad del actor, y que le imposibilita materialmente a solicitar la reposición de su credencial dentro de ese plazo, ya que resultaría incongruente pretender que a una persona que sufra el extravío de su credencial con posterioridad al último día de febrero, se le exija la presentación de la solicitud de "reposición" con anterioridad a que ocurra el hecho.

Así, queda justificado que al no depender ni estar sujeta a la voluntad del ciudadano o de la autoridad administrativa electoral, que el robo, extravío o deterioro de la credencial acontezca con posterioridad al último día del mes de febrero del año de la elección federal ordinaria, es claro que no existe vínculo de responsabilidad directa para las partes, y en consecuencia, tampoco debe vulnerarse el derecho político-electoral de votar de los ciudadanos mexicanos.

Fortaleciendo todo lo antes mencionado, debemos, de nueva cuenta, tomar en consideración que la fracción I, del artículo 35, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece como prerrogativa de los ciudadanos, el derecho a votar en las elecciones populares; mientras que el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales no contempla regla, plazo o término para que los ciudadanos que pierdan su credencial para votar con fotografía o se les deteriore con posterioridad al último día de febrero del año de las elecciones, puedan reponer ésta; por lo que tal circunstancia no puede parar perjuicio al ciudadano.

En el caso particular, aun cuando el supuesto que nos ocupa no se encuentra regulado en la legislación electoral, no debe ser obstáculo para dejar de tutelar el derecho de votar, amparado en la Constitución Política de los

Estados Unidos Mexicanos, en virtud de que es una prerrogativa que obliga a los órganos jurisdiccionales a velar por su estricto cumplimiento.

En efecto, la Constitución Federal como ley suprema integra los elementos esenciales del derecho vigente en el país, delegando en las normas secundarias la regulación de las conductas de las personas, atendiendo a la generalidad de éstas.

Debemos hacer notar, que el trámite de reposición de la Credencial para Votar con fotografía, no implica modificación alguna al Padrón Electoral ni a la Lista Nominal de Electores. Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio sustentado al resolver los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, identificados bajo las claves ST-V-JDC-4/2006, ST-V-JDC-16/2006 y ST-V-JDC-66/2006, que dieron origen a la tesis relevante cuyo rubro es:

"CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFÍA. SU REPOSICIÓN NO IMPLICA UN CAMBIO O ALTERACIÓN A LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL PADRÓN ELECTORAL". Entre los conceptos que el *Diccionario de la Lengua Española* (22ª edición, 2001, página 1949) aporta sobre la palabra *reponer*, se destaca: "*reemplazar lo que falta o se había sacado de alguna parte*". Con apoyo en tal definición es posible sostener, que cuando se efectúa un trámite de reposición de la credencial para votar, tal gestión no implica un cambio o alteración a la información que se tiene del ciudadano interesado, tanto en el Padrón Electoral como en la Lista Nominal de Electores, pues sólo se reemplaza la mencionada identificación electoral, aunado a que este trámite destaca por las particularidades siguientes: a) El interesado no proporciona dato alguno que impacte o afecte la información recabada al momento de su inscripción; y b) La autoridad del Registro Federal de Electores procederá a elaborar una nueva credencial

tomando en cuenta los mismos los datos básicos que obran en su poder (nombre, año de registro, clave de elector, domicilio, Estado, municipio, localidad, sección, etc.). Por lo tanto, cuando la reposición de credencial para votar es el trámite adecuado, no existiría razón válida para negarla; salvo cuando exista la imposibilidad material para elaborar una nueva credencial, o que indebidamente se hubiera gestionado una reposición, cuando lo procedente fuera algún otro trámite que sí implicara movimiento al padrón electoral. Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano. ST-V-JDC-4/2006. Felicitas González Alcántara. 6 de abril de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Ma. Macarita Elizondo Gasperín. Secretario: José Alfredo García Solís. Y Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano. ST-V-JDC-16/2006.”³⁵

Existe, por lo tanto un vacío legal, donde no se considera que los ciudadanos se encuentran facultados para solicitar la reposición de su credencial para votar con fotografía en cualquier momento, siempre que los solicitantes sean ciudadanos mexicanos, se encuentren inscritos en el Padrón Electoral, hayan tenido Credencial para Votar con fotografía y se encuentren inscritos en la Lista Nominal de Electores de la sección correspondiente a su domicilio, por consiguiente, el Registro Federal de Electores, debe expedirles la reposición de la credencial para votar con fotografía a quienes se encuentren en este supuesto y así permitirles ejercer su derecho a votar en los comicios respectivos.

Robustecemos lo anterior con la tesis relevante S3EL 074/2001, de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, consúl-

³⁵ Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005 [http://200.23.107.66/siscon/gateway.dll/nSentencias/nToluca/nMorales/jdc/2006/st-v-jdc-054-006?fn=document-frame.htm\\$f=templates\\$3.0](http://200.23.107.66/siscon/gateway.dll/nSentencias/nToluca/nMorales/jdc/2006/st-v-jdc-054-006?fn=document-frame.htm$f=templates$3.0)

table en las páginas número 463-464, de la Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, con el rubro y texto siguientes:

"CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFÍA. CASOS EN QUE RESULTA PROCEDENTE SU REPOSICIÓN FUERA DEL PLAZO LEGAL (Legislación de Michoacán). La previsión contenida en el artículo 77 del Código Electoral del Estado de Michoacán, se aplica en situaciones generales y ordinarias y se actualiza cuando el hecho consistente en el extravío, deterioro o robo de la credencial para votar, acontezca antes del período ahí establecido (ciento cincuenta días previos a la elección), lo cual obliga al ciudadano a que acuda de inmediato a realizar el trámite correspondiente ante el órgano administrativo electoral competente. Se considera así, en una interpretación sistemática y funcional del referido precepto, acorde con el principio de que en caso de duda debe interpretarse la disposición legal secundaria en el sentido de preservar la constitucionalidad, y en el supuesto de que se trate de un derecho fundamental, la interpretación será para garantizar el ejercicio pleno del mismo, aplicándose en su sentido más favorable o en un criterio menos restrictivo, pues el legislador prevé, al momento de promulgar leyes, situaciones ordinarias. De ahí que, si el ciudadano no tuvo la oportunidad temporal de solicitar la reposición antes del término legal para ello, pues el hecho que actualiza el supuesto normativo se suscita en fecha posterior, y al ser éste un acontecimiento que no es previsible y escapa a su voluntad, como sería por ejemplo, el extravío, deterioro o robo de la credencial para votar, no

debe causarle perjuicio y, en consecuencia, debe permitírsele ejercer su derecho a votar en los comicios.”³⁶

Asimismo, la jurisprudencia 8/2008 establece lo siguiente:

“CREDENCIAL PARA VOTAR, CASOS EN QUE RESULTA PROCEDENTE SU REPOSICIÓN FUERA DEL PLAZO LEGAL. De una interpretación de los artículos 146, 154, 159 y 164 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, relativos al plazo en que puede solicitarse la reposición de la credencial para votar, se advierte que comprende situaciones ordinarias y no aquellas que pudieran resultar extraordinarias, ya que en el caso de éstas debe regir el principio pro ciudadano conforme al cual ha de prevalecer la aplicación de la disposición legal más favorable. De ahí que si el ciudadano no tuvo la oportunidad de solicitar la reposición de la credencial para votar dentro del término legal, derivado de situaciones extraordinarias como el robo, extravío o deterioro de la referida credencial, acaecidos con posterioridad a dicha temporalidad, debe reponerse para permitir al ciudadano ejercer su derecho a votar en los comicios respectivos. Cuarta Época: Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-312/2007.—Actor: Alfredo Gregorio López Leal.—Autoridad responsable: Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, por conducto del Vocal respectivo en la Junta Local Ejecutiva, en el Estado de Yucatán.—9 de mayo de 2007.—Unanimidad de votos.—Ponente: Salvador Olimpo Nava Gomar.— Secretario: Mauricio Iván del Toro Huerta. Juicio

³⁶ Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005
<http://200.23.107.66/siscon/gateway.dll/nJurisprudenciayTesis/nVigentesTercerayCuartaEpoca/ntesisvigentes/n2001/T-LXXIV-2001.htm>

para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-317/2007.—Actor: Carlos Roberto Coba Pech.—Autoridad responsable: Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, por conducto del Vocal respectivo en la Junta Local Ejecutiva, en el Estado de Yucatán.—9 de mayo de 2007.—Unanimidad de votos.—Ponente: Manuel González Oropeza.—Secretario: Carlos Báez Silva. Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-478/2007.—Actor: Mario Alberto González Nájera.—Autoridad responsable: Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, por conducto del Vocal respectivo en la Junta Local Ejecutiva, en el Estado de Yucatán.—17 de mayo de 2007.—Unanimidad de votos.—Ponente: Manuel González Oropeza.—Secretario: Gerardo Rafael Suárez González.”³⁷

Es un hecho público y notorio que, ante determinadas eventualidades, como son caso fortuito, fuerza mayor u otras circunstancias ajenas tanto a la voluntad de los ciudadanos como de la autoridad electoral administrativa, una eventualidad como el extravió de la credencial también pueden acontecer en fecha posterior al plazo referido, así que una situación extraordinaria y urgente amerita una solución excepcional, que escapa a la previsión general. Donde a la fecha el único órgano facultado para reparar la violación constitucional, son las salas competentes del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, pero debemos atender a las particulares del asunto concreto, y se deben subsanar los requisitos legales secundarios.

³⁷ COMPILACIÓN / LA OMISIÓN DE FIRMA DE FUNCIONARIOS DE CASILLA NO IMPLICA... CASOS EN QUE RESULTA PROCEDENTE SU REPOSICIÓN FUERA DEL PLAZO LEGAL 8/2008. 91... CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFÍA VIGENTE...[http://200.23.107.66/siscon/gateway.dll/nJurisprudenciayTesis/nVigentesTercerayCuartaEpoca/compilaci%C3%B3n.htm?f=templates\\$fn=document-frame.htm\\$3.0\\$q=\\$uq=\\$x=\\$up=1\\$nc=344](http://200.23.107.66/siscon/gateway.dll/nJurisprudenciayTesis/nVigentesTercerayCuartaEpoca/compilaci%C3%B3n.htm?f=templates$fn=document-frame.htm$3.0$q=$uq=$x=$up=1$nc=344)

De tal manera que al cumplir la ciudadanía con los requisitos constitucionales y legales, es procedente ordenar que le se reponga y entregue su credencial para votar con fotografía.

PROPUESTA

El Instituto Federal Electoral es la piedra angular de la democracia nacional, presente y futura y precisamente para conseguir que una verdadera democracia exista en México, es de imperiosa necesidad que la mayor cantidad de ciudadanos acudan el día de la jornada electoral a emitir su voto.

En el presente trabajo de investigación se observó con claridad, que con el artículo 200 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se viola la prerrogativa del voto, y se vulnera la protección del sufragio efectivo, para aquellos ciudadanos que la solicitan la reposición de la credencial de elector con fotografía, después del 28 de febrero del año electoral, por motivo de Robo, extravió o por deterioro grave de la misma.

En consecuencia se propone y se exhorta a los legisladores para que adicionen el artículo 200, párrafo 3, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, considerando la situación extraordinaria en que una gran cantidad de ciudadanos mexicanos se ubican en los supuestos de estudio, después del último día de febrero del año electoral; permitiéndoles de tal forma que se les expida el documento indispensable para cumplir con la obligación de ejercer el día de la jornada electoral su prerrogativa de votar.

A la fecha, el artículo 200, párrafo 3, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales se encuentra redactado de la siguiente forma:

Artículo 200

(...)

3. A más tardar el último día de febrero del año en que se celebren las elecciones, los ciudadanos cuya credencial para votar con fotografía hubiera sido extraviada, robada o sufrido deterioro grave, deberán solicitar su reposición ante la oficina del Registro Federal de Electores correspondiente a su domicilio.

(...).

Por lo que tomando en cuenta lo anterior, y considerando que el Instituto Federal Electoral tarda en entregar a los ciudadanos la credencial de elector con fotografía en un término de 15 a 20 días, el artículo 200, párrafo 3, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en comento, se propone que quede redactado de la siguiente manera:

Artículo 200

(...)

3. A más tardar el último día del mes de mayo del año en que se celebren las elecciones, los ciudadanos cuya credencial para votar con fotografía hubiera sido extraviada, robada o sufrido deterioro grave, por considerarse situaciones extraordinarias, deberán solicitar su reposición ante la oficina del Registro Federal de Electores correspondiente a su domicilio.

(...).

CONCLUSIONES

PRIMERA.- El Instituto Federal Electoral a través del Registro Federal de Electores, viola la prerrogativa de votar, al negar la expedición de la credencial de elector con fotografía, a los ciudadanos que acuden en tiempos electorales después del término legal a solicitar la reposición por robo, extravió o que haya sufrido deterioro grave.

SEGUNDA.- La solicitud de reposición de la credencial de elector con fotografía por robo, extravió o deterioro grave que se efectúa después del último día de febrero del año electoral es una situación extraordinaria, ya que no es previsible y escapa a la voluntad de los ciudadanos.

TERCERA.- Para proteger la verdadera participación y voz de la sociedad, traduciéndose esto en una verdadera democracia, se debe extender el término de solicitud de reposición de la credencial para votar con fotografía, a más tardar el último día del mes de mayo del año electoral, en el artículo 200, párrafo 3, del Código Federal de Procedimientos Electorales, ya que se trata de una situación extraordinaria en la que se ubica una gran cantidad de ciudadanos mexicanos.

CUARTA.- Al considerar los legisladores tal situación extraordinaria, se garantizara que la mayor parte de los ciudadanos mexicanos acuda a ejercer su prerrogativa de votar en los comicios electorales correspondientes.

QUINTA.- El Instituto Federal Electoral mediante el Registro Federal Electoral debe dotarse de los instrumentos necesarios para expedir la credencial para votar con fotografía el mismo día de su solicitud.

ANEXO

- Solución de su Solicitud IFETEL250411-39862

IFETEL

Para mare2507@hotmail.com

De: **IFETEL** (ifetel@ife.org.mx)

Enviado: martes, 26 de abril de 2011 12:31:12 p.m.

Para: mare2507@hotmail.com

Estimado(a) C. ELIZABETH MANCILLA RAMOS En atención a su consulta efectuada mediante correo electrónico interpuesta ante el Instituto Federal Electoral, sirva este medio para compartir con usted los siguientes comentarios:

Con relación a conocer sobre de que antes de la Credencial de Elector con Fotografía hubo una color naranja y antes de esta una café, de qué fecha a qué fecha se utilizaron cada una de ellas, hubo otras anteriores o cómo se ejercía el voto; le comunicamos que:

El Instituto Federal Electoral (IFE), se crea a partir de la reforma al artículo 41 constitucional del 6 de abril de 1990 y su publicación en el Diario Oficial de la Federación (DOF). Desde entonces el IFE ha sido el organismo público responsable de la organización de las elecciones federales de 1991, 1994, 1997, 2000, 2003, 2006 y 2009. Asimismo, el IFE emitió la Credencial para Votar de color "naranja" sin fotografía utilizada para el ejercicio del voto en la elección federal de 1991, Posteriormente generó la actual Credencial para Votar con fotografía para las elecciones realizadas desde 1994 a la fecha.

Previo a la credencial de plástico, de color anaranjada, utilizada para la elección federal de 1991 (emitida por el Registro Federal de

Electores del IFE), se utilizó otra, también de plástico (emitida por el Registro Nacional de Electores, coordinado por la Secretaría de Gobernación).

Que anteriormente a las mencionadas se utilizaba la Credencial Permanente de Elector que expedía la Comisión Federal Electoral y el Registro Nacional de Electores, era de papel, parecida a una Cartilla del Servicio Militar

Es decir, el IFE no tuvo relación o atribución alguna sobre la "Credencial Permanente" utilizada en elecciones anteriores a las que hemos mencionado.

Antes de la aparición del IFE, se creaba la Comisión Federal Electoral, la cual se encargaba de efectuar las elecciones en coordinación con el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Gobernación (órgano responsable de la política interna del país).

Se le proporcionan los datos de la Biblioteca Central del IFE la cual se encarga de atender los requerimientos de información electoral del Instituto y del público en general:

Correo electrónico: biblio@ife.org.mx

Teléfono: 01 (55) 56 28 42 09

Opcionalmente, recurrir Archivo General de la Nación:

Dirección: Eduardo Molina y Albañiles s/n,
Col. Penitenciaría Ampliación,
Del. Venustiano Carranza. C.P. 15350,
Internet: <http://www.agn.gob.mx/>

Agradecemos utilizar nuestros servicios y le reiteramos que estamos a sus órdenes.

Atentamente

Centro de Atención Ciudadana IFETEL

Instituto Federal Electoral

Servicio Telefónico Gratuito Desde México

01800 433 2000

Desde E.U.A. 1-877-343-3639 ó 1-866-986-8306

Resto del mundo por cobrar 52+55 5481-9897

Horarios de atención: lunes a sábados de 8:00 a 21:00 hrs.

y domingos de 8:00 a 16:00 hrs.

Servicios en línea www.ife.org.mx

FUENTES CONSULTADAS

DOCTRINA

- DICCIONARIO HISPANOAMERICANO DE DERECHO, Tomo I y II, Editor Grupo Latino Editores LTDA, 1ª Ed, Colombia 2008.
- DICCIONARIO JURÍDICO MEXICANO, Porrúa, México, 1998.
- DOSAMANTES TERÁN, Jesús Alfredo. Diccionario de Derecho Electoral. 1ª Ed. Editorial Porrúa, México, 2000.
- EMILIO CAMARENA, Javier. Análisis de la Reforma Política. UNAM, México, 1981.
- FIGUEROA ALFONZO, Enrique. Derecho Electoral, 1ª Ed. Ed, Lord Editores, S.A de C.V. México.
- GARRONE, José Alberto. DICCIONARIO JURÍDICO ABELEDO-PERROT, Tomo II, E-O, Segunda Edición Ampliada, Ed. Abeledo-Perrot, Buenos Aires 1993.
- GÓMEZ PALACIO, Ignacio. Procesos Electorales, Jurisprudencia y Tesis Relacionadas del Tribunal Federal Electoral, UNAM, Colección de Estudios Jurídicos. 1ª Ed. Editorial Oxford, México 2000.
- IBARRA DELGADILLO, José Dolores. Las Medidas de Seguridad en la Credencial de Elector con Fotografía, Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM, México 2005.
- LARA SÁINZ, Leoncio. Colección de Cuadernos de Circulación sobre Aspectos Doctrinarios de la Justicia Electoral, Número Cuatro, Derechos Humanos y Justicia Electoral. Ed, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 1ª Ed. México, 2003.
- OROZCO GÓMEZ, Javier. El Derecho Electoral Mexicano, 1ª Ed. Editorial Porrúa, México, 1993.
- OROZCO GÓMEZ, Javier. Estudios Electorales. 1ª Ed, Editorial Porrúa, México, 1999.
- RAMIREZ GRONDA, Juan D. DICCIONARIO JURÍDICO, 1ª Ed, Editorial Claridad S.A., Argentina 1998.

LEGISLATIVAS

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
- Ley General de Sistemas y Medios de Impugnación en Materia Electoral
- Código Electoral del Estado de México

FUENTES ELECTRÓNICAS

- Adicionalmente a la presentación de los documentos necesarios para tramitar la credencial para votar con fotografía los ciudadanos pueden identificarlos con... <http://www.ife.org.mx/portal/site/ifev2>
- COMPILACIÓN / LA OMISIÓN DE FIRMA DE FUNCIONARIOS DE CASILLA NO IMPLICA... CASOS EN QUE RESULTA PROCEDENTE SU REPOSICIÓN FUERA DEL PLAZO LEGAL 8/2008. 91... CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFÍA VIGENTE...[http://200.23.107.66/siscon/gateway.dll/nJurisprudenciayTesis/nVigentesTercerayCuartaEpoca/compilaci%C3%B3n.htm?f=templates\\$fn=document-frame.htm\\$3.0\\$q=\\$uq=\\$x=\\$sup=1\\$nc=344](http://200.23.107.66/siscon/gateway.dll/nJurisprudenciayTesis/nVigentesTercerayCuartaEpoca/compilaci%C3%B3n.htm?f=templates$fn=document-frame.htm$3.0$q=$uq=$x=$sup=1$nc=344)
- Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005 <http://200.23.107.66/siscon/gateway.dll/nJurisprudenciayTesis/nVigentesTercerayCuartaEpoca/ntesisvigentes/n2001/T-LXXIV-2001.htm>
- Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005 [http://200.23.107.66/siscon/gateway.dll/nSentencias/nToluca/nMorales/jdc/2006/st-v-jdc-054-006?fn=document-frame.htm\\$f=templates\\$3.0](http://200.23.107.66/siscon/gateway.dll/nSentencias/nToluca/nMorales/jdc/2006/st-v-jdc-054-006?fn=document-frame.htm$f=templates$3.0)
- Comisión Federal Electoral/[es.wikipedia.org/wiki/Comisión_Federal_Electoral](http://es.wikipedia.org/wiki/Comisi%C3%B3n_Federal_Electoral). La Comisión Federal de electores es un órgano político dependiente de la Secretaria de Gobernación en México, que precedió al Instituto Federal Electoral.
- Conoce el ABC de la Credencial para Votar. www.ife.org.mx
- Conoce el ABC de la Credencial para Votar. www.ife.org.mx Formato de archivo: PDF/Adobe Acrobat – Vista rápida **Conoce el ABC de la**

Credencial para Votar. Identifica la tuya para ... Desde Septiembre de 1992 el Instituto Federal **Electoral** ha emitido tres diferentes modelos ...

- CREDENCIAL PARA VOTAR-FRENTE. www.ife.org.mx
- Instituto Federal Electoral-Credencial para Votar www.ife.org.mx/portal/site/ife2. Acerca del IFE; Credencial para Votar; Estadísticas y Resultados Electorales; Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas Nacionales; Espacio Ciudadano.
- PDF GACETA ELECTORAL 107 5 ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL D... www.ife.org.mx/internet/Biblioteca_Virtual.../01.pdf.pdf. En sesión celebrada el 29 de Abril de 1992, la Comisión Nacional de Vigilancia del... En sesión del Consejo General del Instituto Federal Electoral celebrada el 30 de abril de 1992, se abordó... En sesión celebrada el 3 de julio de 1992, el Consejo General del Instituto Federal...CREDENCIAL Y LAS SIGLAS IFE EN EL.
- PDF INFORME DEL PACTO DE INTEGRIDAD PARA LA LICITACIÓN...www.transparenciamexicana.org.mx/INFORME_FINAL_CREDE... La Licitación Pública Internacional convocada por el Instituto Federal Electoral (IFE) para el servicio de... y lento, del 10 de abril de 2007 al 15 de enero de...
- PDF Reforma 7: Ley General de Población. DOF 22-07-1992 22 Jul 1992-2 Diario Oficial miércoles 22 Julio de 1992. PODER EJECUTIVO. H SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN_Decreto que reforma y... www.diputados.gob.mx.
- Presidencia de la República Presidente Felipe Calderón Hinojosa. www.presidencia.gob.mx